

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

EUPHORBIA SPP.

1. Este documento ha sido preparado por la Presidenta del Comité de Flora en nombre del Comité*.
2. Suiza presentó una propuesta a la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (La Haya, 2007) para enmendar la inclusión de especies de *Euphorbia* en el Apéndice II, a fin de excluir ciertas especies (CoP14 Prop. 29, <http://www.cites.org/esp/cop/14/prop/S14-P29.pdf>). Tras las deliberaciones en la Conferencia, la propuesta fue retirada. Sin embargo, se adoptó la Decisión 14.131, en la que se encarga que el Comité de Flora:
 - a) *analizará los datos del comercio y el estado de conservación de especies de Euphorbia succulentas (salvo las especies actualmente incluidas en el Apéndice I);*
 - b) *preparará una lista revisada de especies de Euphorbia succulentas que cumplan con los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) para su inclusión en el Apéndice II;*
 - c) *preparará propuestas para su consideración durante la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes que dispongan la eliminación de especies de Euphorbia del Apéndice II que no cumplan con los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), que se comercialicen con frecuencia y que puedan ser claramente identificables por los no especialistas; y*
 - d) *determinará la necesidad de disponer de material de identificación para especies mantenidas en el Apéndice II.*
3. El Comité de Flora abordó este tema durante sus reuniones 17ª y 18ª, recomendó medidas en relación con *Euphorbia antisyphilitica* (véase la propuesta CoP15 Prop. 25) y solicitó que el grupo de trabajo entre reuniones establecido para abordar este asunto continuara trabajando e informara a la 19ª reunión del Comité de Flora.
4. En consecuencia, el Comité recomienda que se mantenga y actualice esta decisión, como se presenta en el anexo, en el sentido de que se presenten los resultados a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.
5. Presupuesto estimado para la aplicación de la decisión: 30.000 dólares de EE.UU.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría hace suya la recomendación del Comité de Flora en el párrafo 4 y el proyecto de decisión propuesto en el Anexo. Asimismo, la Secretaría acuerda el presupuesto solicitado en el párrafo 5.
- B. Como se menciona en el documento CoP15 Doc. 55, *Comercio de cactus epifitos (Cactaceae spp.)*, la Secretaría propone la adopción del proyecto de decisión siguiente para abordar conjuntamente la cuestión de *Euphorbia* spp. y de los géneros de cactus epifitos concernidos:

Examen de *Euphorbia* spp. y de los cactus epifitos incluidos en el Apéndice II

Dirigida al Comité de Flora

15.XX El Comité de Flora

- a) analizará los datos del comercio y el estado de conservación de especies de *Euphorbia* suculentas (salvo las especies actualmente incluidas en el Apéndice I) y de especies de *Disocactus*, *Epiphyllum*, *Hatiora*, *Lepismium*, *Pseudorhipsalis*, *Rhipsalis* y *Schlumbergera*;
 - b) preparará una lista revisada de especies de *Euphorbia* suculentas y de especies de *Disocactus*, *Epiphyllum*, *Hatiora*, *Lepismium*, *Pseudorhipsalis*, *Rhipsalis* y *Schlumbergera* que cumplan con los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) para su inclusión en el Apéndice II;
 - c) preparará propuestas para su consideración durante la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en las que se prevea la supresión de especies de *Euphorbia* y de especies de *Disocactus*, *Epiphyllum*, *Hatiora*, *Lepismium*, *Pseudorhipsalis*, *Rhipsalis* y *Schlumbergera* del Apéndice II que no cumplan con los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), ~~que se comercialicen con frecuencia y que puedan ser claramente identificables por los no especialistas;~~ y
 - d) determinará la necesidad de disponer de material de identificación para especies mantenidas en el Apéndice II.
- C. El nuevo texto propuesto aparece subrayado y el texto cuya supresión se propone aparece tachado. La Secretaría propone suprimir las palabras "~~que se comercialicen con frecuencia y que puedan ser claramente identificables por los no especialistas~~" del proyecto de decisión ya que:
- a) si el Comité de Flora realiza un examen de las especies de *Euphorbia*, puede también proponer la supresión de todas aquellas que no cumplan los criterios de inclusión en el Apéndice II, y no solamente las que se comercializan con frecuencia; y
 - b) las palabras "pueden ser claramente identificables por los no especialistas" parece superfluo ya que, de no ser así, esas especies se considerarían como especies "similares" y, por ende, deberían mantenerse en el Apéndice II de conformidad con el párrafo 2 (b) del Artículo II de la Convención.
- D. Además, la Secretaría sugiere asignar el mismo presupuesto de 30.000 dólares de EE.UU. solicitados para la aplicación de ese proyecto de decisión, como se prevé en el párrafo 5 de este documento, pero para las especies de cactus epifitos concernidos en este proyecto de decisión. Se estima que el monto total para llevar a cabo el examen de todos esos taxa sería de unos 60.000 dólares de EE.UU.
- E. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes añada los fondos requeridos a la columna de fondos externos bajo la actividad 8 del programa de trabajo desglosado por partidas de gastos.
- F. Las observaciones de la Secretaría acerca del documento CoP15 Doc. 62, *Examen periódico de los Apéndices*, son relevantes para el tema abordado en el presente documento. El examen de las euphorbias y los cactus epifitos incluidos en el Apéndice II podría ajustarse al procedimiento enunciado en el examen periódico de los Apéndices.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

***Euphorbia* spp.**

Dirigida al Comité de Flora:

- a) analizará los datos del comercio y el estado de conservación de especies de *Euphorbia* suculentas (salvo las especies actualmente incluidas en el Apéndice I);
- b) preparará una lista revisada de especies de *Euphorbia* suculentas que cumplan con los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) para su inclusión en el Apéndice II;
- c) preparará propuestas para su consideración durante la ~~15ª~~ 16ª reunión de la Conferencia de las Partes que dispongan la eliminación de especies de *Euphorbia* del Apéndice II que no cumplan con los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), que se comercialicen con frecuencia y que puedan ser claramente identificables por los no especialistas; y
- d) determinará la necesidad de disponer de material de identificación para especies mantenidas en el Apéndice II.